

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00752-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra Luis Carlos Sánchez Ruiz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00752-00

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Carlos Sánchez Ruiz, y favor de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.933.500) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 039/18 con fecha de vencimiento del 2 de noviembre de 2018.

1.1 Por los intereses de plazo desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2018, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 3 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Carlos Jacinto Moreno identificado con C.C. 10.243.328 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91f57fed3104c533cbca38eb28462d5c9c7dc410b56273db9001d3dcdd1d857

Documento generado en 05/11/2021 04:49:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**